

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-06/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO.**

Acuerdo por el que se califica como válida la elección extraordinaria de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de San Juan Teita, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 14 de febrero de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO</b>	o Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>INSTITUTO:</b>	
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**ANTECEDENTES**

- I **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Teita, Oaxaca.
- II **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el treinta de diciembre del dos mil veinte, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-SNI-54/2020, mediante el cual se calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Juan Teita, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de cuatro de octubre del dos mil veinte; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021.	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
Presidencia Municipal	Samuel Salazar Pérez
Síndico Procurador	Juan Pérez Pérez
Regiduría de Hacienda	Isidro Santiago Salazar
Regiduría de Educación	Faustina Pérez Pérez
Regiduría de Obras	Benito Hernández Salazar
Regiduría de Salud	Felipe Santiago Velasco
Regiduría de Equidad y Género	Rosalina Santiago Salazar
Regiduría de Ecología	Heladio Cuevas López

**III Documentación de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de febrero de 2021, los integrantes de la mesa de casilla del municipio de San Juan Teita, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la elección de la Sindicatura Municipal celebrada mediante asamblea general extraordinaria de fecha catorce de febrero del dos mil veintiuno, dicha documentación consta de lo siguiente:

- Escrito de renuncia signado por el ciudadano Juan Pérez Pérez, de fecha 6 de febrero de 2021;
- Copia simple de la credencial para votar del ciudadano Juan Pérez Pérez;
- Acta de sesión de cabildo extraordinaria de fecha 7 de febrero de 2021;
- Convocatoria de asamblea general extraordinaria de fecha 8 de febrero de 2021;
- Acta de asamblea general extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2021;
- Listas de asistencia a la asamblea general extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2021;
- Constancia de origen y vecindad, así como, copias simples de la credencial para votar y curp del ciudadano electo.

De dicha documentación se desprende que el 14 de febrero de 2021, las y los ciudadanos del municipio de San Juan Teita, Oaxaca, celebraron asamblea general extraordinaria, en la que por unanimidad de votos aceptaron la renuncia presentada por el síndico municipal en funciones, y procedieron a elegir a la persona que deberá ocupar dicho cargo, conforme al siguiente orden del día:

- 1 Pase de lista.
- 2 Comprobación del quorum.
- 3 Instalación legal de la asamblea.

- 4 Información y en su caso aprobación de la renuncia del ciudadano Juan Pérez Pérez, síndico municipal del periodo 01 al 31 de diciembre de 2021.
- 5 Nombramientos del síndico municipal para el periodo del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2021.
- 6 Clausura de la asamblea.

**IV Solicitud de ratificación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/641/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó la comparecencia del ciudadano Juan Pérez Pérez, con la finalidad de ratificar, en su caso, la firma y contenido del documento de renuncia presentado ante el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Teita, Oaxaca.

**V Auxilio de labores.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/642/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó el auxilio de labores del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Teita, Oaxaca, para que por su conducto se notificará al ciudadano Juan Pérez Pérez, el oficio IEEPCO/DESNI/641/2021.

**VI Ratificación de renuncia.** Atendiendo la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el diecisésis de marzo del presente año, compareció el ciudadano Juan Pérez Pérez, quién afirmó presentarse de forma voluntaria, y ratificó su renuncia al cargo de Síndico Municipal de San Juan Teita, Oaxaca.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la

entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

---

1. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

**TERCERA. Calificación de la elección.** Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de San Juan Teita, Oaxaca, haya realizado la asamblea general comunitaria el 14 de febrero de 2021, para elegir a la persona que se desempeñará en el cargo de Síndico Municipal, ya que la persona electa en dicho cargo en la asamblea celebrada el día 04 de octubre del 2020, renunció al cargo por motivos de salud.

De antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que, conforme al Sistema Normativo de San Juan Teita, Oaxaca, la asamblea elige únicamente propietarios que se desempeñaran en los cargos, las personas electas se desempeñan en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021. En tal sentido, el Consejo General validó a las y los concejales electos, tal como se desprende del acuerdo IEPSCO-CG-SNI-54/2020, referido en el antecedente II del presente acuerdo.

De lo anterior, como se puede apreciar de la documentación presentada por el presidente municipal del municipio que nos ocupa, la persona electa en asamblea celebrada el cuatro de octubre del dos mil veinte para desempeñarse en el cargo de Síndico Municipal para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, presentó su renuncia el 06 de febrero del presente año, argumentando que dicha renuncia obedece a motivos de índole personal y de salud.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: *“...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”*, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Juan Teita, Oaxaca, la Asamblea solo elige concejales propietarios y/o propietarias, esto es, sin concejales suplentes, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEPSCO-CG-SNI-54/2020 para asumir dicho cargo, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la renuncia del Síndico Procurador electo en el proceso ordinario, se actualizara la procedencia de que la Asamblea General eligiera nuevo Síndico Municipal, quien fungirá hasta el 31 de diciembre de 2021.

En consecuencia, al no haber concejales suplentes por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, ante la renuncia de la persona electa al cargo de Síndico Procurador, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Juan Teita, Oaxaca, es la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a un nuevo síndico para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. **LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.**

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad del síndico de renunciar al cargo.

En mérito de lo anterior, se procede a realizar el estudio de la validez de la elección celebrada en el municipio de San Juan Teita, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria de fecha 14 de febrero del presente año.

Del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de San Juan Teita, Oaxaca, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en el corredor del palacio municipal, durante la asamblea general comunitaria participaron hombres y mujeres, quienes por mayoría de votos eligieron a la persona que ocupará el cargo de Síndico Municipal.

En su momento, la convocatoria a la asamblea de elección fue aprobada en sesión extraordinaria de cabildo el siete de febrero del presente año por la Autoridad Municipal en funciones; en la Asamblea extraordinaria se declaró el quórum legal con la asistencia de 144 asambleístas, de los cuales fueron 68 hombres y 76 mujeres.

Conforme al punto cuatro en el orden del día, el presidente de la mesa de casilla, informó a las y los ciudadanos presentes que el seis de febrero del presente año, el ciudadano Juan Pérez Pérez, Síndico Municipal electo para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, había presentado su renuncia al cargo a través de un escrito dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento, en el cual manifestó que no podía continuar en el cargo por motivos personales y de salud, por lo que se puso a consideración de las y los asambleístas, quienes por unanimidad de votos aceptaron dicha renuncia y, procedieron a la elección de un nuevo ciudadano para ocupar el

cargo de Síndico, misma que se realizó por ternas; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Eustaquio López Salazar	91 votos
Rómulo López Hernández	30 votos
Omar Vásquez López	23 votos

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la persona electa que ocupará el cargo de Síndico Municipal hasta el 31 de diciembre del 2021, es el ciudadano **Eustaquio López Salazar**.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea se desprende que la persona fue electa por mayoría de votos, por lo que se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, puesto que obran: convocatoria a la asamblea extraordinaria, el acta de la Asamblea general comunitaria de elección extraordinaria, listas de asistencia de dicha asamblea y, copias simples de los documentos personales de la persona electa.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** De acuerdo con el acta de Asamblea y listas de participantes, queda acreditado que, la elección del cargo de Síndico Municipal, se llevó a cabo con la participación de 76 mujeres; por otra parte, cabe destacar que en la conformación del cabildo municipal se encuentran 2 mujeres fungiendo en las Regidurías de Educación y en la de Equidad y Género.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de San Juan Teita, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello,

dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Teita, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue electo, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección Extraordinaria de la persona que ocupará el cargo de Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Juan Teita, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 14 de febrero de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva al ciudadano que obtuvo la mayoría de votos y que se integrará al ayuntamiento hasta el 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIO
Síndico Municipal	Eustaquio López Salazar

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a la Autoridad electa, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Teita, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garantice la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de abril del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**